



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2021-71750328- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2024-149-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el documento N° IF-2021-71750325-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1391/24.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 16:20:40 -03:00

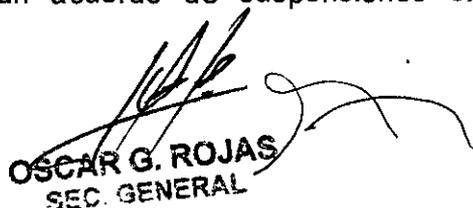
Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.11.15 16:20:41 -03:00

**ACUERDO DE ADHESION DE SUSPENSIONES 223 BIS LCT. ABRIL A
DICIEMBRE 2.020 "SOM – INDHECOS S.A.I.C.A. "**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre de 2.020, entre el **SINDICATO DE OBREROS DE MAESTRANZA (SOM)** representado por su Secretario General OSCAR GUILLERMO ROJAS DNI 14.350.018, asistido por su letrado Dr. HORACIO FERRO MENDEZ (T° 56- F° 646 CPACF) con domicilio legal y constituido en Avenida Caseros 3379, CABA en adelante el "**SINDICATO**" y "**INDHECOS S.A.I.C.A.**" C.U.I.T. 30-56859465-3, representada por su presidente Sr. EDUARDO AGUSTIN BARBERIO, DNI 12.668.205, quien acredita el cargo invocado con personería vigente, con domicilio legal en calle Guevara 1.520/22, CABA, en adelante la "**EMPRESA**", MANIFIESTAN:

Que en el marco de la emergencia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 y atento la crisis económica sin precedentes que sufre el sector, a consecuencia de la imposibilidad de desarrollo de sus servicios, producto de la medida adoptada de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" por el Poder Ejecutivo Nacional a partir del 19 de marzo de 2.020, el que fue prorrogado por los D.N.U. Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio 2.020, prorrogándose la mencionada medida hasta el 17 de julio inclusive del corriente año y en consonancia con la excepción dispuesta por el D.N.U. 329/2020 DECNU-2020-329-APN-PTE, artículo tercero, DECNU-2020-487-APN-PTE - Decreto 329/2020. Prohibición despidos. Prorrogado por DECNU-2020-487-APN-PTE - Decreto 329/2020, que suspendió los despidos y suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de sesenta días, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

El SINDICATO junto con la "Asociación de Empresas de Limpieza - ADEL", en el marco del artículo 223 bis LCT, suscribieron como únicas signatarias del CCT N° 281/96 un acuerdo de suspensiones extraordinario en adelante


OSCAR G. ROJAS
SEC. GENERAL

“Acuerdo Marco” el día 3/04/2020 EX. 2020-25944411-APN – MT, prorrogado por EX 2020-38469020-APN-MT para el mes de mayo y EX 2020-42001063-APN-DGDMT#MPYT, que prorroga el mismo para los meses junio y julio de 2.020 homologado por Res. 795/2020, cuyo único objetivo es minorizar el impacto económico de la emergencia actual y tender a proteger las fuentes generadoras de empleo y mantener el trabajo de los afiliados afectados por la inactividad total y/o parcial de las empresas de limpieza.

INDHECOS S.A.I.C.A en el marco de la ley 24.013, y en virtud de lo prescripto por los Arts. 221 y 223 bis LCT, **CONVIENE ADHERIRSE AL ACUERDO MARCO EX. 2020-25944411-APN – MT** en todos y cada uno de sus términos, que fuera homologado por Resolución N° 597/2020, su prórroga EX 2020-42001063-APN-DGDMT#MPYT, homologado por Res. 795/2020, y manifiesta que:

PRIMERA: Suspenderá **CIENTO OCHENTA Y NUEVE (187)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/04/2020 hasta el 30/04/2020 de los 417 contratos vigente a la fecha; **CIENTO SESENTA Y CUATRO (164)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/05/2020 hasta el 31/05/2020 de los 409 contratos vigente a la fecha; **CIENTO TREINTA Y SEIS (136)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/06/2020 hasta el 30/06/2020 de los 398 contratos vigente a la fecha; **CIENTO CINCO (105)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/07/2020 hasta el 31/07/2020 de los 390 contratos vigente a la fecha; **SESENTA Y TRES (63)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/08/2020 hasta el 31/08/2020 de los 392 contratos vigente a la fecha; Suspenderá **CINCUENTA Y CUATRO (54)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/09/2020 hasta el 30/09/2020 de los 388 contratos vigente a la fecha; **CUARENTA Y NUEVE (49)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/10/2020 hasta el 31/10/2020 de los 390 contratos vigente a la fecha; **DIEZ (10)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/11/2020 hasta el 30/11/2020 de los 398 contratos vigente a la fecha; y **DIEZ (10)** contratos de trabajo por el periodo comprendido entre el 01/12/2020 hasta el 31/12/2020 de los 415 contratos vigente a la fecha, todos por caso fortuito y/o

fuerza mayor del personal que labora en relación de dependencia para la EMPRESA detallados en el "ANEXO I".*****

SEGUNDA: La EMPRESA abonara al personal suspendido, en concepto de "Prestación dineraria no remunerativa" por el período de suspensión, la suma de **PESOS VEINTE MIL CIENTO UNO (\$ 20.101,00)**, equivalente al 75 % del salario básico de los contratos de trabajo por jornada completa (8 horas) y la suma de **PESOS DIEZ MIL (\$ 10.000,00)**, equivalente al 75. % del salario básico de los contratos de trabajo por jornada reducida (4 horas), Las mismas serán abonadas respetando el vencimiento legal dispuesto para el pago de los salarios.*****

TERCERA: Se deja constancia que, sin perjuicio de la naturaleza y carácter de no remunerativo otorgadas a las sumas indicadas en la cláusula segunda, subsistirán las obligaciones de pago de aportes y contribuciones que impone la ley 23.660 a favor de la Obra Social a la cual se encuentra afiliado como beneficiario el trabajador, con el objeto de evitar afectar la cobertura médico asistencial. A tal efecto, se tomará como base de cálculo el valor de la remuneración básica establecida en el convenio CCT 281/96, para cada trabajador, de acuerdo a escala salarial, esta misma base de cálculo se aplicará para la retención y pago del Aporte especial empresario (art.55); y el Aporte empresario para el fomento de actividades sociales, recreativas y culturales. Aporte adicional para capacitación y formación (art. 58) en todo acuerdo a lo establecido por el CCT 281/96.*****

Sobre la misma base de cálculo, de las sumas no remunerativas acordadas en la cláusula segunda, la EMPRESA retendrá y depositará los conceptos de Cuota sindical (art. 57), y el Aporte solidario a los trabajadores (art. 57 bis) dispuesto por el CCT 281/96.*****

CUARTA: El SINDICATO manifiesta reconocer la situación de crisis que atraviesa la EMPRESA, así como el cumplimiento de los incisos: a), b) y c) de la cláusula QUINTA del "Acuerdo Marco" (ANEXO I), que habilita a la EMPRESA a suscribir el presente.*****

QUINTA: De conformidad con la cláusula CUARTA del acuerdo marco, aquellos empleados de la EMPRESA, que se encuentren destinados a prestar servicios en las sedes o establecimientos de clientes que han solicitado la suspensión total y/o parcial del servicio de limpieza, se considerarán



OSCAR G. ROJAS
SEC. GENERAL

comprendidos en los términos de esta suspensión conforme el artículo 223 bis de la LCT. Se dispone que al personal así afectado que eventualmente deba prestar servicios en forma parcial por menos de la cantidad de horas de trabajo que venía realizando mensualmente en forma habitual en esas sedes o establecimientos antes de la situación de emergencia sanitaria y de aislamiento preventivo y obligatorio, mantendrá en suspenso su contrato y la EMPRESA le reconocerá como única compensación y con exclusión de cualquier otro concepto, un incremento de la prestación dineraria no remunerativa indicada en la cláusula tercera, equivalente a la suma de **PESOS TRESCIENTOS (\$300)** para el personal de Jornada Completa y **PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150)**, para el personal de Jornada Reducida, importe que se incorporará con la misma naturaleza de "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA", por cada jornada o media jornada efectivamente trabajada, en el marco de la suspensión parcial del contrato de trabajo. La prestación realizada por el personal dependiente, afectado en forma parcial al servicio de limpieza - mientras dure la suspensión del contrato - no podrá exceder el límite de quince (15) días al mes. De constatarse que se ha superado tal limitación, se entenderá revocada la suspensión del contrato de trabajo, correspondiéndole percibir al trabajador el salario, mensual, normal, y habitual de acuerdo a escala salarial vigente. *****

SEXTA: Para el caso de reapertura parcial y/o total de la medida referida al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", que permita continuar con la actividad de forma normal, parcial y/o total, la EMPRESA queda obligada a revocar la suspensión aquí dispuesta de forma unilateral, mediante comunicación previa al trabajador; en cuyo caso se reanudará el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión. *****

Asimismo contemporáneamente a la notificación de revocación de suspensión, la EMPRESA queda obligada a informar al SINDICATO el plan de reactivación de los servicios con el detalle del personal asignado, comprometiéndose a mantener conversaciones de forma permanente con el único objeto de priorizar la conservación de las fuentes de trabajo. *****

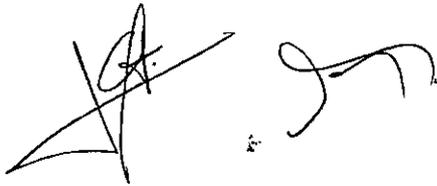
En el supuesto que la EMPRESA, posteriormente al periodo acordado de suspensión, suscriba nuevos contratos con diferentes servicios, queda impedida de contratar nuevo personal, debiendo garantizar la fuente de trabajo

del personal suspendido que no hubiere logrado reubicar por pérdida de servicio, en cuyo caso se reanuda el vínculo laboral en las mismas condiciones vigentes previo a la suspensión.*****

SEPTIMA: DECLARACION JURADA: Ambas partes manifiestan que las firmas insertas en el presente acuerdo son auténticas, teniendo dicha afirmación carácter de declaración jurada en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017) y Art. 4, Resolución Número: EX-2020-28791723- -APN-DGDMT#MPYT.*****

En el lugar y fecha arriba indicados, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

PARTE SINDICAL



PARTE EMPRESARIA



INDHECOS S.A.I.C.A.

EDUARDO BARBERIO
PRESIDENTE

ANEXO I

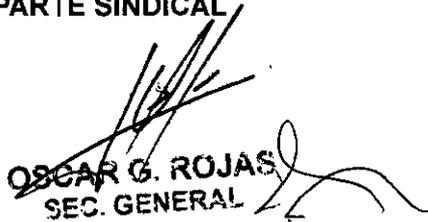
Se acompaña:

LISTADO DEL PERSONAL AFECTADO

PERSONERIA DE LA EMPRESA

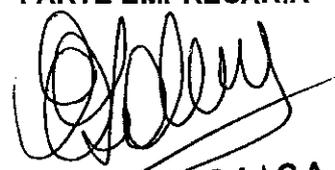
PODER GENERAL JUDICIAL SOM

PARTE SINDICAL



OSCAR G. ROJAS
SEC. GENERAL

PARTE EMPRESARIA



INDHECOS S.A.I.C.A.

EDUARDO BARBERIO
PRESIDENTE

2000
2001
2002

2003
2004
2005

2006
2007
2008



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo

Número:

Referencia: Documentación Adicional

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.08.08 15:22:16 -03:00

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.08.08 15:22:16 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 149-24 Acu 1391-24

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.